

Señores.

JUZGADO DIECISÈIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real No. 2018-1045.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de queja.

Ejecutante: Sancarulo Inversiones S.A.S.

Ejecutada: María del Pilar García Castro.

Respetados señores.

ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'070.922.614 de Cota, portadora de la Tarjeta Profesional N° 320.887 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad **SANCARULO INVERSIONES S.A.S.**, de conformidad con el poder concedido a través del abogado principal el doctor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, respetuosamente me permito incoar Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja, con base en los siguientes:

I. HECHOS.

1. El día 17 de julio de 2020, radiqué sustitución de poder, conferida por el abogado **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, solicitud a la cual se le dio radicado hasta el día 03 de septiembre de 2020, como se puede evidenciar en Consulta de procesos nacional unificada.
2. El día 14 de agosto de 2020, envié memorial de impulso procesal, el cual fue registrado como radicado hasta el 17 de septiembre de 2020.
3. El día 17 de septiembre el Juzgado profiere un Auto en el cual requiere aclaración respecto del mandante que facultó para actuar dentro del proceso de la referencia, puesto que en un lapsus calami en el poder de sustitución en vez de representar a la sociedad Sancarulo Inversiones S.A.S. indique que representaba a la señora María del Pilar García.
4. El 21 de septiembre del mismo calendo, encontrándome dentro de los términos de ley, remití la aclaración, exactamente a las 14:59 horas, tal como se puede evidenciar en el correo electrónico adjunto.
5. Así mismo, es importante indicar que concomitante a esta situación se adelantaron dos diligencias de secuestro, ante el **JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, quienes me reconocieron como apoderada suplente abogando por los intereses y derechos de la sociedad actora.

6. Al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se le remitió el poder de sustitución dirigido al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, así como la aclaración el día 08 de octubre de 2020, fecha en la cual se llevó a cabo la primera diligencia de secuestro.
7. De igual manera, el mismo 08 de octubre a petición del JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, se realizó y remitió poder de sustitución dirigido expresamente al Juzgado comisionado para llevar a cabo la diligencia, bajo este entendido dicho Despacho me permitió fungir como apoderada de la Sociedad SANCARLO INVERSIONES S.A.S., en las fechas siguientes fijadas para el SECUESTRO del inmueble, propiedad de la ejecutada.
8. Mientras se adelantaban las actuaciones correspondientes con el JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, el despacho de conocimiento es decir el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, **NUNCA dio trámite a mi aclaración del poder.**
9. Es importante resaltar que este despacho no dio trámite a mi aclaración y en consecuencia a mi solicitud de sustitución, dejando en duda frente a mi prohijada el correcto ejercicio de mi profesión, puesto que gracias a su OMISIÓN se dejó entrevisto un presunto abandono del proceso, lo cual como puede evidenciarse en el material probatorio que se adjunta al presente y que se ha remitido en varias ocasiones a este Juzgado.
10. Este Despacho también revocó el poder del abogado JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN y reconoció personería para actuar al abogado CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO, obviando la falta del **PAZ Y SALVO** por todo concepto bien sea con esta apoderada o con el abogado principal.
11. El Despacho a la fecha no ha tramitado la solicitud de regulación de Honorarios, presentada por la señora CAROLINA LÓPEZ VILLA, en su calidad de representante legal de la sociedad Sancarulo Inversiones S.A.S.
12. El día 05 de febrero de 2021, en vista de los atropellos recibidos por parte del Juzgado y la decisión de continuar con las actuaciones realizadas por parte del señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO, decidí solicitar la compulsión de copias desde su DESPACHO al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
13. El día 15 de febrero, este Despacho emite tres autos, el primero en el cual se declara por terminado el proceso y se le reconoce personería para actuar al señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO y se le revoca el poder al abogado JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN; por otro lado, en el segundo auto se me niega el acceso a la administración de justicia debido a que no se dará trámite a ninguna solicitud que realice dentro del proceso, dado que no soy parte en el mismo ni se me ha reconocido como apoderada, y por último refiere que no dará trámite a la regulación de honorarios, nuevamente desconociendo mis derechos, puesto que no

se conoce el monto cancelado por la ejecutada para que de esta manera se pueda determinar el monto que se adeuda por las actuaciones surtidas dentro del proceso.

14. El 19 de febrero de 2021, interpusi RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra los autos de fecha del 15 de febrero del mismo calendo, ya que nuevamente se están **vulnerando mis derechos** tanto al debido proceso, como al acceso a la administración de justicia, puesto que no se dio siquiera tramite a mi solicitud y se me niega la oportunidad para presentar recursos.
15. Para finalizar, este Despacho de manera reiterativa el 11 de marzo en autos notificados el 12 del mismo mes, me indica: "Abstenerse de impartir trámite a los recursos interpuestos por la abogada ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA, toda vez que no funge como apoderada de ninguna de las partes, tal y como fuere advertido en autos del 15 de febrero del año en curso (fl. 201 y 202), por lo que deberá estarse a lo allí resuelto". (subrayado y negrilla fuera de texto.)
16. Bajo la premisa anterior, debo soportar la situación que me aqueja, la vulneración de mis derechos fundamentales, al debido proceso, al trabajo y el acceso real y material a la administración de justicia, por la constante negación del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS al NO dar trámite a mis solicitudes.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. – Solicito su señoría, REVOCAR los autos de fecha del 11 de marzo del año en curso y, en consecuencia, se dé tramite a los recursos incoados el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDA. – Solicito, se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

TERCERA. – Se compulsen copias DESDE SU DESPACHO al abogado CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO.

CUARTA. - Se sirva el Despacho de realizar la regulación de HONORARIOS.

QUINTA. - De igual manera, de no conceder la alzada, solicito en **subsidio la expedición de copias** para surtir el **RECURSO DE QUEJA**, con relación al proveído por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha del 11 de marzo de 2021.

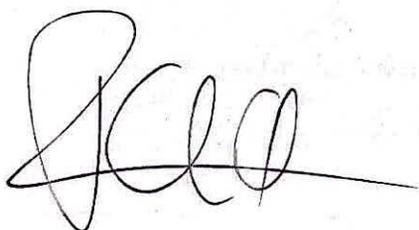
III. PRUEBAS.

Las que reposan en el plenario.

IV. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en: Carrera 5 No. 7 – 80 Centro Comercial Terracota, Oficina 231.
Teléfono: 300 790 4859
E-mail: mortigoabogados@gmail.com

Cordialmente,



ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA
C.C. 1'070.922.614
T.P. 320.887 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CB el cual corre a partir del 06 ABR 2021
y vence el 08 ABR 2021

Secretaria.

RV: Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja - PROCESO 2018-01045. -79

Letra 243

Est. 12/60

Nolena

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 9:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

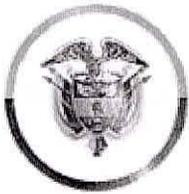
1 archivos adjuntos (224 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA PDF FIRMADO.pdf

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

15889 18-MAR-'21 13:15

De: Mórtingo Mórtingo Abogados Consultores <mortigoabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 16:13

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja - PROCESO 2018-01045.

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE QUEJA dentro del proceso 2018-01045.

Sin otro en particular, agradezco su valiosa atención y colaboración.

Atentamente:

ROXAN ELENA GONZÁLEZ TAPIA
Abogada.
Mórtingo & Mórtingo Abogados Consultores.
Cel.: 300 790 4859
E-mail: mortigoabogados@gmail.com

